

## **EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

Daniel Lopez Pey, tesorero del Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro,

HAGO SABER:

Que en el expediente administrativo de apremio núm. G167.1-43/2011 que se instruye en el servicio de recaudación contra los deudores INVEMOBI 2005 S.L., por débitos al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro, por los conceptos de Impuesto bienes inmuebles 2009 a 2021 y cuotas de conservación Sant Miquel d'Aro 2006 a 2020, el importe de los cuales por principal, recargo de apremio, costas e intereses de demora hasta el día 24/02/2026, es de cuatro mil quinientos noventa y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (4.591,54 €), he dictado la siguiente provisión de subasta:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) y una vez autorizada la enajenación de los bienes inmuebles embargados a los deudores INVEMOBI 2005 S.L., se procederá a su celebración de la subhasta 101, 102, 103, 103 bis, 103 ter, 104 y 104 bis del citado Reglamento General de Recaudación, señalando que el tipo de la subasta de los bienes a enajenar será de 14.918 € el lote único.

Es necesario que se notifique esta provisión a la persona deudora y a las demás personas interesadas y que se anuncie al público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la web del Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro, y en otros lugares reglamentarios."

Y en cumplimiento de la citada provisión se publica este edicto con la convocatoria de los licitadores y la advertencia a todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

- 1.- La subasta es única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado <https://subastas.boe.es/> (Art. 100.2 RGR)
- 2.- Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante, cualquier persona que tenga capacidad de obrar de acuerdo con el derecho y que no tenga ningún impedimento o restricción legal, siempre que se tenga ningún impedimento o restricción legal.

Una vez abierta la subasta en el Portal de subastas de la Agencia Boletín Oficial del Estado, únicamente se podrán realizar ofertas electrónicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta tendrán que estar dados de alta como usuarios del sistema y accederán por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de forma que se garantice una plena identificación de los licitadores. El alta se podrá realizar en el Portal de Subastas utilizando un medio electrónico de identificación admitido por la Agencia Estado Boletín Oficial del Estado o bien mediante la comparecencia personal del interesado ante un funcionario público de cualquiera de las Administraciones públicas y órganos que celebren subastas a través del Portal de Subastas, que facilitará este trámite en los términos que se establezcan. (103 RGR)

- 3.- Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes por los que desee licitar.

Al realizar la oferta, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera con la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En este caso el



bien podrá adjudicarse en favor de quienes le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

En todo caso cuando el licitador realice una subida inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas salvo la que corresponda al mayor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio.

Las cantidades depositadas que hubiesen sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación. (103 bis RGR)

4.- Los bienes embargados para enajenar son los que al final se detallarán.

5.- La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 del Reglamento General de Recaudación.

La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Una vez abierta la subasta podrán realizarse ofertas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las ofertas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un justificante técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la oferta y de su importe. En ese instante se publicará electrónicamente la oferta y el postor que viera superada su oferta será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles ofertas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento general de recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la oferta más alta no ingrese finalmente el precio del remate. En caso de que existieran ofertas por el mismo importe se preferirá el anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última oferta, aunque comporte la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

En cualquier momento anterior a la certificación del acta de adjudicación de bienes, o en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Art 104 RGR)

6.- Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50% del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado aquella postura.

Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuese inferior al 50 por 100 del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o declarando desierta la subasta. Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de



varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de ofertas electrónicas, en virtud de las cuantías ofertadas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas.

Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, ésta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercitar su derecho de adquisición.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándolo para que realice el pago de la diferencia entre el precio total de la adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración por la falta de pago del precio del remate ya que resarcimiento quedará obligado en todo caso.

También y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores. (Art. 104 bis RGR)

7.- Que el Ayuntamiento de SANTA CRISTINA DE ARO se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate de la subasta, para la solvencia de su crédito y dentro de los límites establecidos en los artículos 108 y 109 del Reglamento general de recaudación.

8.- Los tramos a los que tendrán que ajustarse las posturas serán de 1.000,00 €.

9.- Los licitadores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, y no tendrán derecho a exigir otros.

10.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

11.- Una vez el adjudicatario haya efectuado el pago del precio del remate, y en el supuesto de que no haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta, se emitirá certificación del acta de adjudicación de los bienes, la cual constituye un documento público de venta a todos los efectos, y contendrá todo lo previsto en el art. 104 bis i) del RGR. Asimismo, se expedirá un mandamiento de cancelación de cargas posteriores.

12.- Corresponderá al adjudicatario el abono de todas las costas del procedimiento de apremio a que se refieren los arts. 113 y ss del Reglamento General de Recaudación, que se hayan devengado por aplicación de los aranceles vigentes al sr. Registrador de la Propiedad, así como todos los impuestos que por la anotación de embargos y su posterior cancelación procedan. El mandamiento de cancelación de cargas expresamente señalará la obligación del presentador o de su representante de abonar estas costas de forma directa. Se indica, igualmente, de acuerdo con lo que determina el artículo 101 4 b) del Reglamento general de recaudación, que en el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. **ADVERTENCIAS.** - En el caso de deudores con domicilio desconocido, acreedores hipotecarios, extranjeros o desconocidos, el cónyuge y, en su caso, el resto de los interesados en el expediente, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales con la publicación de este edicto. Se





advierte, en este caso, que contra la indicada provisión se podrá interponer un recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en los términos establecidos en el artículo 172.1 de la LGT mencionada y dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, y ante el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro, de acuerdo con lo dispuesto en el 2 de acuerdo con el haciendas locales, con la significación de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá si forma parte de los casos y condiciones previstos en los artículos 165 y 224 de la LGT.

En todo lo no previsto en este edicto se seguirán las disposiciones legales que regulan el acto y otorguen algún derecho a favor de terceros.

**DESCRIPCIÓN Y TIPO DE SUBASTA DE LOS BIENES EMBARGADOS PARA ENAJENAR:**

BIENES PARA SUBASTAR:

PLENO DOMINIO de

URBANA: Porción de terreno situada en término municipal de Santa Cristina de Aro, rural de Romanyà de la Selva, partida del Manso Miquel, señalada en el plano de la urbanización llamada Sant Miquel d'Aro, con el número X-cinco. Tiene una extensión superficial de mil tres metros, sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a veintiséis mil quinientos sesenta y cinco, trece palmos cuadrados, y linda: al Norte, con zona verde; con parcela número X-tres; en el Este, con la avenida de Catalunya; y al Oeste, con parcela número X-seis. Inscrita en el tomo 2.655, libro 72 de Santa Cristina de Aro, hoja 15, finca registral 4.014.

Referencia catastral: 7650705DG9375S0001HX

Usuario: SE DESCONOCE

Arrendamiento: SE DESCONOCE

Situación urbanística: **Se puede consultar en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.**

Observaciones:

Valoración de la finca: (PLENO DOMINIO)	25.596 €
Cargas anteriores/preferentes: <i>-Ins.6a, crédito hipotecario a favor de Banc Sabadell SA</i>	<i>-10.678 €</i>
<b>TIPO DE SUBASTA</b>	<b>14.918 €</b>

